

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 004-2022-MSB-GM-OCH

San Borja, 04 de enero de 2022

**LA GERENTE DE LA OFICINA DE CAPITAL HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN BORJA**

VISTO:

La Resolución N° 08 del 28 de marzo de 2017 expedida por el Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente, la Resolución N° 10 del 27 de abril de 2018 expedida por la Sexta Sala Laboral Permanente, la Casación N° 21090-2018, el Memorándum N° 567-2020-MSB-GM del 29 de diciembre de 2020, el Proveído N° 2161-2020-MSB-OAF del 28 de diciembre de 2020, el Memorándum N° 635-2021-MSB/GM/OCH del 05 de mayo de 2021, y la Ordenanza N° 672-2021 publicada en el Diario "El Peruano" el 24 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes", expresamente señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";*

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

Que, en el proceso judicial de Reconocimiento Laboral seguido por Doña Maximiliana Roca Fernández contra la Municipalidad de San Borja, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria declaró Improcedente el Recurso de Casación, en consecuencia corresponde ejecutarse lo resuelto por la Sexta Sala Laboral Permanente quien emitió la Resolución N° 10 de fecha 27 de abril de 2018, la misma que resolvió confirmar la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 del 28 de marzo de 2017 emitida por el Vigésimo Sexto Juzgado de Trabajo Permanente que declara fundada en parte la



demanda, declarando nula la Resolución de Denegatoria Ficta recaída en el recurso de apelación interpuesto contra la Denegatoria Ficta de la solicitud de fecha 27 de marzo de 2013, sobre reconocimiento de la relación laboral; ordenando a la demandada, cumpla con emitir nueva resolución administrativa, disponiendo el reconocimiento de la actora como servidora de la entidad; Revocaron la misma sentencia en el extremo que declara improcedente la demanda respecto al reconocimiento de la accionante como trabajadora pública contratada desde el mes de Enero de 2000 a Octubre de 2008; reformándola la declararon fundada en los seguidos por Doña Maximiliana Roca Fernández con la Municipalidad de San Borja sobre Reconocimiento Laboral;

Que, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial de la Sexta Sala Laboral Permanente es necesario reconocer a la señora Maximiliana Roca Fernández como servidora contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y bajo la protección de la Ley N° 24041, desde enero de 2000, fecha en que la referida servidora municipal inició sus labores en la Municipalidad;

Que, respecto a las incorporaciones judiciales la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, señala en su artículo 8° sobre medidas en materia de personal, que si bien se prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y nombramiento, también señala como excepción a dicha prohibición, el ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada dispuesto en el literal l) del artículo 8°, numeral 8.1;

Que, en esa misma línea de ideas, el artículo 8.2 de la misma norma, señala que *"Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario"*;

Que, de lo señalado en los párrafos anteriores, se evidencia que para formalizar el reconocimiento laboral en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por mandato judicial de la señora Maximiliana Roca Fernández, resulta necesario que previamente exista plaza prevista en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional





MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

(CAP-P) y el presupuesto respectivo que lo sustente; siendo así, a efectos de dar cumplimiento a su mandato judicial, la Municipalidad de San Borja con fecha 30 de junio de 2021 presentó ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR el Oficio N° 112-2021-MSB-GM que contenía el proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional, CAP-P, sin embargo este fue observado y comunicado mediante Oficio N° 003930-2021-SERVIR-GDSRH del 19 de julio de 2021; posteriormente con fecha 22 de octubre de 2021, se presentó el Oficio N° 123-2021-MSB-GM con el cual se absolvió las observaciones realizadas por el SERVIR, sin embargo mediante Oficio N° 005887-2021-SERVIR-GDSRH del 10 de noviembre de 2021 el SERVIR comunicó sobre nuevas observaciones al proyecto de CAP-P de la Municipalidad de San Borja, por lo que mediante Oficio N° 126-2021-MSB-GM del 18 de noviembre de 2021, signado con Expediente N° 2021-0038584, se presentó nuevamente ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad de San Borja, en adelante CAP-P, y se solicitó opinión técnica favorable en virtud del numeral 3.11 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE";

Que, mediante Oficio N° 000671-2021-SERVIR-PE del 22 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR comunicó el Informe Técnico N° 000205-2021-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, el mismo que contiene la opinión técnica favorable del proyecto de Cuadro para Asignación de Personal Provisional, CAP-P de la Municipalidad de San Borja;

Que, teniendo opinión técnica favorable por parte de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se continuó con el trámite de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, CAP-P, en razón de lo cual se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ordenanza N° 672-2021 el 24 de diciembre de 2021, con lo cual la Municipalidad de San Borja ya cuenta con la plaza de Secretaria I con clasificación SP-AP en la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Humana en situación de Previsto, la misma que resulta necesaria para la ejecución del mandato judicial, más aún cuando con Memorandum N° 635-2021-MSB/GM/OCH del 05 de mayo de 2021, la Oficina de Capital Humano solicitó el presupuesto para la ejecución de gastos del año 2022, en el cual se incluyó a la servidora en mención;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan



calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la señora Maximiliana Roca Fernández como servidora contratada del Decreto Legislativo N° 276, bajo los alcances de protección de la Ley N° 24041, en la plaza de Secretaria I con clasificación SP-AP en la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Humana, teniendo como fecha de ingreso el 01 de enero de 2000, lo cual no implica su ingreso a la carrera administrativa;

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar a partir del 01 de enero de 2022 a la señora Maximiliana Roca Fernández en el cargo de Secretaria I en la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Humana, debiendo incorporarla a la planilla de servidores contratados bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, sin que ello implique su ingreso a la carrera administrativa;

ARTÍCULO TERCERO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Planificación Estratégica, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos y/o unidades orgánicas que correspondan, de acuerdo a sus atribuciones, cumplir con todo lo establecido en la Resolución N° 10 del 27 de abril de 2018 expedida por la Sexta Sala Laboral Permanente;

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la administrada conforme a Ley, dándose por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Oficina de Capital Humano

CLAUDIA OTOYA MERINO
Gerente